



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 489 -2015-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 28 MAYO 2015

VISTOS:

El proveído de la Gobernatura Regional consignado con expediente número 0123 de fecha 04/03/2015, el Oficio N° 84-2015-GRAP/06/GG de fecha 02/03/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus leyes modificatorias, establece en su **Artículo 1°** sobre el objeto de la ley y señala que: "La presente Ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión". **Artículo 2°** sobre el Ámbito de Aplicación de la Ley y señala que: "2.1) Quedan sujetas a lo dispuesto en la presente Ley las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, que ejecuten Proyectos de Inversión con Recursos Públicos (...);

Que, conforme a la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), se modifica el Artículo 4° de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, con el siguiente texto: "Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo";

Que, la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus leyes modificatorias, en su **Artículo 10°** regula sobre las Atribuciones de los otros organismos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública, señalando que: "**10.1)** El Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, el Presidente Regional o el Alcalde, según corresponda, constituye el Órgano Resolutivo. En concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y las normas que a su amparo se expidan. **10.2)** Cada Sector y nivel de gobierno elabora Programas Multianuales de Proyectos de Inversión Pública, los mismos que se desarrollan en el marco de sus correspondientes Planes Estratégicos de Desarrollo Sectorial y Planes de Desarrollo Concertado por nivel de gobierno y de carácter multianual, a que se refiere el artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. **10.4)** La observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria. El Órgano Resolutivo de cada Sector autorizará la priorización de los Proyectos de Inversión Pública a que se refiere el inciso 11.6 del artículo 11° de la presente Ley. **10.5)** Cualquier excepción a lo previsto en el numeral precedente se realizará a través de decreto supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas. **10.7)** El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público señala las atribuciones y responsabilidades de las Oficinas de Programación e Inversiones, o las que hagan sus veces, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;

Que, la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y sus leyes modificatorias, establece en su **Artículo 26°** sobre el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo, señalando que: "**26.1)** El Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) es el conjunto de procesos, herramientas e indicadores que permiten verificar los avances de la ejecución de los proyectos con el fin de

Página 1 de 3



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



supervisar que la fase de inversión sea coherente y consistente con las condiciones y parámetros de la declaratoria de viabilidad. **26.2)** El seguimiento de los PIP está a cargo de la OPI que declaró la viabilidad del PIP, quien podrá solicitar toda la información que considere necesaria a los órganos respectivos relacionados con la ejecución del PIP, en las oportunidades que estime pertinentes. Los registros correspondientes al seguimiento se realizan en el aplicativo informático del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública (SOSEM-SNIP), disponible en el portal electrónico de la DGPM: <http://www.mef.gob.pe/DGPM> **26.3)** Adicionalmente, la OPI conformará un Comité de Seguimiento, a fin de que las áreas, órganos o dependencias citadas a las sesiones de dicho Comité, le brinden toda la información correspondiente al avance de la ejecución y liquidación de los PIP a que se refiere el numeral 26.5. Dichos Comités de Seguimiento incluirán necesariamente a las Unidades Ejecutoras de los PIP materia de seguimiento, pudiendo contar con otras áreas, dependencias u órganos invitados a las sesiones; y se reunirán en la última semana de cada trimestre como mínimo, de manera tal que se cumpla con la entrega de información consolidada a la DGPM en las fechas que ésta defina anualmente, sin perjuicio de los registros dispuestos en el presente artículo. La información deberá constar en los Formatos SNIP-18 y SNIP-19. **26.4)** La OPI deberá elaborar las actas correspondientes a cada sesión del Comité, de acuerdo al Anexo SNIP 21 - Modelo de Acta de Sesión del Comité de Seguimiento, las cuales deberán ser registradas en el SOSEM-SNIP. **26.5)** Serán materia de seguimiento, los PIP que cumplan con por lo menos una de las condiciones siguientes: a) Su monto de inversión total, a precios de mercado, supere los S/. 10 millones de Nuevos Soles; b) Requieran para su financiamiento, total o parcialmente, de una operación de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso, de los PIP que se financien con operaciones de endeudamiento interno, serán materia de seguimiento aquellos que cumplan con la condición antes señalada; o c) Sean seleccionados por la OPI o la DGPM. **26.6)** La relación de PIP materia de seguimiento podrá ser actualizada en cada sesión del Comité de Seguimiento. Dichas actualizaciones no incluyen el retiro de proyectos ya incorporados en la relación, salvo que éstos hayan sido desactivados o se haya culminado su liquidación física y financiera, lo que deberá ser expresamente indicado en el acta de la sesión correspondiente. **26.7)** En el caso de PIP para cuyo financiamiento se requiera de una operación de endeudamiento o de aval o garantía del Estado y que hayan sido declarados viables por la DGPM, dicha Dirección General tendrá a su cargo el seguimiento de los mismos, el que se realizará de acuerdo a las disposiciones que la DGPM emita. Asimismo, para el caso de los demás proyectos, la DGPM dará asistencia técnica, podrá asistir a cualquier reunión de seguimiento y emitirá las pautas o lineamientos que considere necesarios;

Que, el Gerente General Regional en fecha 02/03/2015, mediante OFICIO N° 84-2015-GRAP/06/GG y sus antecedentes documentales, solicito al Gobernador Regional la conformación del Comité Regional de Seguimiento y Gestión de Inversiones (CRI), conforme establece el Artículo 26° de la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y sus leyes modificatorias. Por lo que, en fecha 04/03/2015, mediante proveído de la Gobernatura Regional consignado con expediente número 0123, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y los fundamentos de derecho expuestos, es necesario señalar que el Gobierno Regional de Apurímac, cuente con el Comité Regional de Seguimiento y Monitoreo y Gestión de Inversiones (CRI), con la finalidad de promover y garantizar un punto de encuentro entre los actores directamente involucrados en la fase de inversión del ciclo de vida los proyectos de inversión pública, de manera que ayude a velar la calidad en la gestión de los proyectos, debiendo de asegurar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de inversiones, para ello deberá establecer procesos y procedimientos que institucionalicen las acciones necesarias para la ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión pública;

Que, el Comité Regional de Seguimiento y Monitoreo y Gestión de Inversiones (CRI), dentro de su ámbito ejerce principalmente las siguientes funciones y competencias: **1)** Es responsable de promover y verificar el cumplimiento del proceso de seguimiento de su portafolio priorizado del PIP y en general, de todos los PIP ejecutados por las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Sector del Gobierno Regional. **2)** Es responsable de organizar y llevar a cabo las revisiones de portafolio y consolidar de sus Unidades Ejecutoras la información sobre cada PIP contenido en dicho portafolio. **3)** Validar la información anterior, su consolidación y posterior envío a su órgano resolutorio, órgano de control y a la DGPM junto con un informe trimestral, entre otras;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, asimismo dictar decretos y resoluciones, la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley N° 30305;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



489

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, el Comité Regional de Seguimiento y Monitoreo y Gestión de Inversiones (CRI), para asegurar el cumplimiento de las acciones de seguimiento y evaluación permanente de la gestión de las inversiones públicas, que estará integrado por:

1. **Presidente:** Gerente General Regional.
2. **Secretario Técnico:** Sub Gerente de Programación e Inversión OPI.
3. **Miembros:**
 - 3.1) Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
 - 3.2) Gerente Regional de Desarrollo Económico.
 - 3.3) Gerente Regional de Desarrollo Social.
 - 3.4) Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestiones del Medio Ambiente.
 - 3.5) Gerente Regional de Infraestructura.
 - 3.6) Director Regional de Administración.
 - 3.7) Sub Gerente de Presupuesto.
 - 3.8) Sub Gerente de Estudios Definitivos.
 - 3.9) Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes.
 - 3.10) Responsables de Unidades Formuladoras y Ejecutoras de los PIP.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Regional de Seguimiento y Monitoreo y Gestión de Inversiones (CRI), deberá instalarse de manera inmediata, y sus funciones y competencias deberán ceñirse de acuerdo a lo establecido por la Directiva General del SNIP, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y sus leyes modificatorias, y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Regional de Seguimiento y Monitoreo y Gestión de Inversiones (CRI), deberá tomar decisiones respecto de las medidas administrativas, preventivas y correctivas que sean necesarias para el cumplimiento eficaz, eficiente y con calidad de la programación de la cartera de proyectos de inversión multianual y anual.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité Regional de Seguimiento y Monitoreo y Gestión de Inversiones (CRI), Gerencia General Regional, Gerencias Regionales y demás sistemas administrativos que corresponda, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley que corresponda, conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE;

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFY/IGR.
AZB/DRAJ